

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL
CONSEJO ASESOR DE LA AVIACIÓN CIVIL (CONAV)**

TÍTULO I: DEL CONSEJO ASESOR

CAPÍTULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 1º.- Su misión es asesorar y apoyar el desarrollo de la aviación civil, mediante la creación de un espacio institucional de discusión ejecutivo y dinámico con las diferentes entidades representativas de la comunidad aeronáutica previamente autorizadas a participar por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y emitirá Informes Técnicos y propuestas que serán puestos a disposición de esta autoridad aeronáutica para su consideración.

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 2º.- El Consejo Asesor de la Aviación Civil estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERÓSTATOS (AAA)
- ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE DRONES (APD)
- ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE HELICÓPTEROS (APHA)
- ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APRA).
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL ARGENTINA DE DESPACHANTES DE AERONAVES (APADA)
- CÁMARA ARGENTINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL (CARAE)
- CÁMARA ARGENTINA DE AVIACIÓN (CAA)
- CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (CACIAC)
- CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE DRONES Y AFINES (CAEDyA)
- CÁMARA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (CETANR)
- CENTRO AERONÁUTICO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS (CEE)
- CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES AERODEPORTIVAS (CADEA)
- EXPERIMENTAL AIRCRAFT ASSOCIATION (EAA) – ARGENTINA

- FEDERACIÓN ARGENTINA DE AEROCLUBES (FADA)
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE AEROMODELISMO (FAA)
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS AGROAÉREAS (FEARCA)
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE PARACAIDISMO (FAP)
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE VUELO A VELA (FAVAV)
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE VUELO LIBRE (FAVL)
- SOCIEDAD ARGENTINA DE AVIACIÓN (SAA)

La ANAC podrá incorporar a cualquier otra entidad del sector, constituida en legal forma y que solicite su incorporación en forma fundada.

Para participar del CONAV, designar representante y postular un Secretario del Consejo, las entidades integrantes deben encontrarse administrativamente en debida forma (comisión directiva vigente e inscripta ante la autoridad de contralor; balances al día y de corresponder, también presentados ante la autoridad/es de contralor y de ser parte, no encontrarse suspendida de las Federaciones o Confederaciones que integren).

Artículo 3º.- El Consejo Asesor será presidido por el titular de la ANAC; quien participará en las reuniones técnicas mediante los funcionarios con responsabilidades directas en las materias a considerar, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan, siendo éste/a quien designe oportunamente su reemplazo.

Artículo 4º.- El Consejo Asesor tendrá una Secretaría que estará a cargo de un/a Secretario/a.

Artículo 5º.- El Consejo Asesor organizará su trabajo en Comisiones Técnicas; las que serán presididas por un funcionario de la ANAC con competencia en la materia y coordinadas por el/la Secretario/a. Las Comisiones Técnicas se integrarán con un (1) representante de cada entidad que resulte directamente representativa o involucrada en la materia a tratar en la reunión que a tal fin se convoque. De lo tratado en cada reunión técnica se elevará un informe a la ANAC para su consideración y seguimiento por la dependencia con responsabilidad en la materia tratada.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LAS REUNIONES

Artículo 6°. - El Consejo Asesor se deberá reunir de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes; previa coordinación con la ANAC del orden del día, lugar y horario del encuentro, a través de la convocatoria que realice la Secretaría del Consejo. Asimismo, de manera extraordinaria, la Secretaría del Consejo podrá requerir una reunión cuando lo estime de urgencia y con al menos 72 horas de antelación. La convocatoria y las reuniones se podrán realizar por medios electrónicos y en forma híbrida. En todos los casos se dejará registro de los consensos y disensos de los temas tratados.

Artículo 7°. - El Consejo Asesor, a instancias de la Secretaría o pedido fundado de alguna de las entidades participantes, podrá invitar a personas u organizaciones a participar de las reuniones para ampliar el análisis de temas concretos o requerir la opinión de especialistas para su abordaje.

Artículo 8°. - Las reuniones del Consejo, que revestirán carácter estrictamente técnico, se desarrollarán en plena observancia de los siguientes principios:

- a) Dinamismo,
- b) Tecnicismo,
- c) Transparencia,
- d) Celeridad,
- e) Compromiso y buena fe y
- f) Continuidad

Artículo 9°. - En caso que el/la Administrador/a Nacional se encuentre en comisión de servicios o vacante su cargo, el Consejo Asesor continuará su labor y funcionamiento y su titularidad, provisionalmente, estará a cargo del Director Nacional de Seguridad Operacional y de ocurrir idénticos impedimentos por el/la Directora/a General Legal, Técnica y Administrativa.

CAPÍTULO II: DE LOS INFORMES Y PROPUESTAS

Artículo 10º.- El Consejo Asesor organizará su trabajo en Comisiones Técnicas, elaborando informes y propuestas sobre las temáticas que se detallan a continuación, los cuales serán puestos a consideración y análisis durante las reuniones:

- Aviación Deportiva
- Aviación Agrícola
- Aviación Ejecutiva
- Capacitación e Instrucción
- Aeródromos y Aeroclubes
- Trabajo Aéreo
- Talleres, Industria y Aviación Experimental
- Tecnología
- Aviación no tripulada y/o autónoma
- Cualquier otra temática de relevancia que surja de las reuniones del Consejo

Artículo 11º.- El orden del día que tratará el Consejo Asesor, a través de las Comisiones Técnicas, serán propuestos por el/la Administrador/a Nacional o por al menos dos integrantes del Consejo que decidan hacer una presentación; dirigiendo el pedido a tal efecto y en forma fundada, a la Secretaría del Consejo. En todos los casos será necesaria la aprobación previa del/a Administrador/a Nacional; que la comunicará a la Secretaría a efectos de que realice las gestiones necesarias para su tratamiento. El Administrador/a establecerá, en coordinación con la Secretaría, el orden de prioridades asignado al tratamiento de cada tema planteado.

Artículo 12º.- Las propuestas e informes elaborados por las Comisiones Técnicas se comunicarán a todo el Consejo Asesor a través de la Secretaría, la que las presentará ante la ANAC para su consideración y tratamiento. En caso que la propuesta sea rechazada o se considere que deba ser modificada sustancialmente, la Secretaría del Consejo notificará a las entidades involucradas a fin de que se adopten los recaudos y acciones que estimen pertinentes.

Artículo 13°.- Cada Comisión será presidida por el funcionario designado por la ANAC al efecto y coordinada por el/a Secretario/a del Consejo Asesor. Aquellos interesados en participar en alguna Comisión que no pertenezcan a las entidades integrantes del Consejo Asesor, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría; quien consultará al Administrador/a si es factible la participación del solicitante y notificará la decisión tanto a los interesados como al pleno de sus integrantes.

Artículo 14°.- En caso de que no sea factible la presencia del Secretario/a en una reunión de las Comisiones Técnicas, se podrá designar un Secretario/a *ad hoc* para la reunión específica, quien será elegido/a en cada oportunidad; labrará un acta del debate y resolución de cada reunión, la cual comunicará al Secretario/a de forma inmediata.

Artículo 15°.- El orden del día a tratar en las Comisiones podrá requerir más de una sesión. A instancias del Secretario/a o pedido fundado de alguna de las entidades que integran la Comisión que lo trate, se podrá considerar la convocatoria de expertos externos que asesoren como invitados consultados. El tratamiento de los temas en las Comisiones Técnicas correspondientes no podrá exceder los 90 (noventa) días contados a partir de la celebración de la primera reunión.

Artículo 16°.- Dentro del plazo al que se hace referencia en el artículo 15°, el Secretario del Consejo deberá elaborar un proyecto; el que será presentado ante la ANAC para su eventual análisis y resolución.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 17°.- El cargo de Secretario será *ad honorem*. El designado deberá contar con antecedentes en la aviación civil y competencias necesarias para desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Asesor. Además, deberá encontrarse asociado o vinculado técnica o profesionalmente en forma directa con alguna de las entidades que conforman el CONAV y no debe poseer antecedentes disciplinarios ni penales.

Artículo 18°.- La designación del/a Secretario/a del Consejo Asesor será facultad del/a Administrador/a Nacional de Aviación Civil quien considerará su idoneidad y antecedentes para tal función.

Artículo 19°.- El/la Secretario/o del Consejo Asesor será electo por dos años con posibilidad de ser renovada su designación por idéntico período. Si durante el ejercicio del cargo se modificara o cesara su relación con la entidad que lo postuló, se producirá el cese de su designación de modo automático, sin necesidad de acto administrativo ni notificación alguna y el Consejo Asesor realizará una nueva elección en la reunión inmediata al cese de funciones, la que deberá ser convocada por el/la Administrador/a Nacional. Interinamente el cargo podrá ser ejercido, por no más de sesenta (60) días corridos, por un integrante del CONAV elegido por el/la Administrador/a.

Artículo 20°.- Serán responsabilidades del Secretario/a del Consejo Asesor:

- a) Convocar al CONAV de oficio o a requerimiento del/a Administrador/a o de al menos dos entidades o de una de sus Comisiones Técnicas.
- b) Recibir y dar curso a las iniciativas de la ANAC y/o a las presentadas por entidades integrantes del Consejo para ser tratadas en las Comisiones Técnicas, estableciendo, a tal efecto, un orden de prioridad con respecto a aquéllas.
- c) Notificar fehacientemente, por cualquier medio, a las entidades del Consejo Asesor -a través de sus representantes- del orden del día de las reuniones del plenario o de las Comisiones Técnicas.
- d) Definir junto al/a Administrador/a Nacional de Aviación Civil la integración de las Comisiones Técnicas encargadas del tratamiento de las temáticas seleccionadas y su respectivo orden de prioridad.
- e) Determinar la conveniencia de convocar a los sectores representativos de la aviación civil para el tratamiento de aquellos temas que se consideren de interés del Consejo Asesor.

f) Labrar las actas, en formato electrónico, de las reuniones del Consejo Asesor en las que conste un resumen de las opiniones vertidas por los intervinientes, las peticiones formuladas y las conclusiones.

g) Solicitar informes a las Comisiones Técnicas sobre el estado de avance de los temas que se encuentren en tratamiento para ponerlos en conocimiento del/la Administrador/a y de los integrantes del Consejo Asesor.

h) Elaborar y presentar un Informe Anual sobre las temáticas abordadas en las diferentes reuniones y los resultados obtenidos.

Artículo 21°.- El Secretario, previa autorización del/la Administrador/a Nacional y a través del sistema de Gestión Electrónica de Documentos o el que lo reemplace, tendrá la facultad de solicitar o requerir a los distintos Departamentos y Direcciones de la ANAC toda aquella información estrictamente vinculada con los temas que se encuentran en tratamiento ante el Consejo Asesor. Estos deberán responder en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de que se efectuara el requerimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX 2024-102852720-APN-ANAC#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.